

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

28912 REAL DECRETO 2815/1982, de 15 de octubre, por el que se modifica el de 27 de octubre de 1978 sobre el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora.

El artículo tercero del Real Decreto dos mil seiscientos cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de octubre, establece el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora de Ondas Métricas, distribuyendo las frecuencias asignadas a España por la Conferencia de Ginebra de mil novecientos setenta y cinco entre la radiodifusión gestionada directamente por el Estado y la iniciativa privada. Dadas las circunstancias actuales parece oportuno y necesario introducir determinadas modificaciones en el texto del articulado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—El apartado uno punto tres del artículo tercero del Real Decreto dos mil seiscientos cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, queda redactado de la siguiente forma:

Empresas privadas:

— Frecuencias asignadas: La Administración asignará a las emisoras privadas las frecuencias correspondientes a cada estación dentro de una reserva general de tres frecuencias aplicables a redes sincronizadas, trece a canales convencionales y tres en CBP. Las correspondientes a redes sincronizadas serán otorgadas a los concesionarios de más de diez estaciones en proporción a su número.

— Número máximo de estaciones: Ciento dos, que corresponden al número actual de emisoras no explotadas por el Estado y, por tanto, a sus actuales titulares.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a quince de octubre, de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIERTE

28913 CORRECCION de errores del Real Decreto 2519/1982, de 12 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes.

Advertidos errores en el texto del Reglamento anejo al citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 241, de fecha 8 de octubre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Apéndice I, página 27759, párrafo 6, «Dosis efectiva colectiva», línea 6, donde dice: «dosis efectiva comprendida en H_E y $H_E + H_E$ », debe decir: «dosis efectiva comprendida en H_E y $H_E + d H_E$ ».

Apéndice II, página 27759, punto 1.2.1, línea 2, donde dice: «periodo de dos meses consecutivos es de 50 mSv (5 rems)», debe decir: «periodo de doce meses consecutivos es de 50 mSv (5 rems)».

Apéndice III, página 27777, tabla 1b, en la segunda columna, líneas 1 y 2, dicen, respectivamente: «Eau» y «Element», debiendo decir: «Agua» y «Elemento».

28914 ORDEN de 4 de noviembre de 1982 por la que se suspende la aplicación del régimen de comercio de Estado a las partidas arancelarias 17.01 B y 17.02 A-2 en el archipiélago canario, Ceuta y Melilla.

Excelentísimos señores:

El suministro de las mercancías clasificadas en las partidas 17.01 B y 17.02 A-2 del Arancel juega un papel importante tanto como materia prima para la industria alimentaria existente en el archipiélago canario, Ceuta y Melilla como en cuanto al abastecimiento de la población de los citados territorios. Teniendo en cuenta el volumen alcanzado por la producción nacional, la relativamente pequeña incidencia del consumo de las islas Canarias, Ceuta y Melilla en el consumo global nacional y la situación de los mercados internacionales de estos productos, se estima oportuno suspender la aplicación del régimen de comercio de Estado correspondiente a la Orden del Ministerio de Comercio de 12 de diciembre de 1972, artículo 1.º, anejo B, para las partidas arancelarias citadas en los territorios francos de Canarias, Ceuta y Melilla, estableciéndose, en consecuencia, el régimen de importación libre y distribución por la iniciativa privada.

En su virtud y a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Economía y Comercio y de conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 28 de septiembre de 1982,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º A partir del día 15 de enero de 1983 se suspende en el archipiélago canario, Ceuta y Melilla la aplicación del régimen de comercio de Estado para las partidas arancelarias 17.01 B y 17.02 A-2, pudiendo, en consecuencia, realizarse la importación por las personas físicas y jurídicas titulares de las correspondientes licencias de importación desde la mencionada fecha.

Art. 2.º La comercialización de las importaciones de las citadas partidas que se realicen por la iniciativa privada a partir del día 15 de enero de 1983 sólo podrá efectuarse a partir del día 1 de febrero del mismo año.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Economía y Comercio adoptarán, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden y para garantizar, en todo caso, el suministro de azúcar a los citados territorios hasta la normalización del nuevo sistema de importaciones.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Economía y Comercio.

MINISTERIO DEL INTERIOR

28915 REAL DECRETO 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

La necesidad y la oportunidad de dictar un nuevo Reglamento de Policía de Espectáculos no pueden ser más evidentes, si se tiene en cuenta que han transcurrido más de cuarenta y cinco años desde que se promulgara el vigente, de tres de mayo de mil novecientos treinta y cinco, y que, durante ese tiempo, han cambiado, sustancialmente, la problemática general de los espectáculos, las preocupaciones y actitudes de la sociedad destinataria de los mismos y las estructuras administrativas encargadas de velar por la protección de los intereses generales relacionados con ellos.